



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veinte de enero de dos mil veintitrés  
Rdo. 631304000300220120000600  
Inter. 088

No se accede a la solicitud que precede elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que idéntica solicitud le fue resuelta el 4 de febrero de 2022 (pdf. 14), adicionalmente si bien es cierto el Juzgado Promiscuo Municipal de Planeta Rica Córdoba, manifestó que el proceso respecto al cual se solicitaban los remanentes se encuentra terminado y por lo tanto la medida no procedió, eso no es óbice para requerir a la entidad Colpensiones, pues dicha entidad en su momento dio respuesta en el sentido de informar que: *“no es procedente aplicar la medida cautelar ordenada”*.

Lo anterior, sin perjuicio que la parte demandante pueda solicitar nuevamente las medidas cautelares que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**

*Proyectó: Clg*

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 007  
DEL 23 DE ENERO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Gloria Isabel Bermudez Benjumea  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 002**  
**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe70e7182f8436b038343d31712b1508c184f62678e264c17f18597a7fc44d1**

Documento generado en 20/01/2023 11:44:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**